



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL
UNIDADES DE PESQUERÍA JUREL QUE INDICA
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2º
TRANSITORIO INCISO 1º DE LA LEY Nº 20.560.

VALPARAISO, 16 MAR. 2012

R. EX. Nº 606

VISTO: Lo solicitado por Blumar S.A, mediante C.I. SUBPESCA Nº 3407-2012; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 30/2012 de fecha 15 de marzo de 2012; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849, Nº 19.880 y Nº 20.560; los Decretos Exentos Nº 1251 y Nº 1252, ambos de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 589 de 2012, de esta Subsecretaría de Pesca.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º transitorio inciso 1º de la Ley Nº 20.560, dispone que los armadores industriales que se encuentren sometidos a la medida de administración de límite máximo de captura por armador, de conformidad con la ley Nº 19.713 y sus modificaciones, podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas durante el año calendario a un armador artesanal inscrito en dicha pesquería, el que podrá extraerla en la región de su inscripción y dando cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con la ley antes citada. Asimismo agrega que las cesiones sólo podrán efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que con fecha 31 de diciembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Exento Nº 1252 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció el Límite Máximo de Captura para la unidad de pesquería de Jurel de la V a la IX Regiones, individualizadas en la letra c) del artículo 2º de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, correspondientes al año 2012.

Que Blumar S.A. mediante C.I. SUBPESCA Nº 3407-2012, solicitó autorización para ceder 500 toneladas de su límite máximo de captura asignado a la unidad de pesquería de Jurel de la V a la IX Regiones a los armadores artesanales inscritos en la pesquería de Jurel de la III Región, fraccionadas en 50 toneladas para las embarcaciones que indica y en 450 toneladas para las embarcaciones restantes.

Que la División de Administración Pesquera mediante Memorándum citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2º transitorio inciso 1º de la Ley Nº 20.560, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorizase a Blumar S.A., R.U.T. N° 80.860.400-0, con domicilio en Avda. Presidente Riesco 5711, Oficina 1201, Las Condes, Santiago, la cesión 500 toneladas de Jurel de su Límite Máximo de Captura asignado para la unidad de pesquería de Jurel de la V a la IX Regiones, individualizada en la letra c) del artículo 2° de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, correspondientes al año 2012, a los armadores artesanales inscritos en la pesquería de Jurel de la III Región.

2.- Las toneladas objeto de la cesión se fraccionarán de la siguiente manera:

- a) 50 toneladas para las embarcaciones artesanales que se individualizan, inscritas en la pesquería artesanal de Jurel de la III Región:

Embarcación	
ANARDY	20621
ANIXA LEE	1806
CALIPSO	2136
CANARIO	2001
CAÑAQUE	1727
CORMORAN	35553
DANY	1733
DERBY	2009
EL AVENTURERO	29861
EL BOKY	1992
EL COREANO	1883
EL LUCERO	1965
EL MANTO SAGRADO	901405
EL NANITO	19865
GITANO	1764
HORIZONTE	29512
KAWASAKI	1845
LUIS AQUILES	1876
MAKUTO	20679
MAVIALIG	29862
MICHAELA	26185
NEPTUNO	1884
PRIAMOS	29853
RAUL ALEJANDRO	1857
SAN ANTONIO	1899
SAN CARLOS II	1714
SANTA IRENE	954713
SANTA MAGALY	1895
SHAGGY	913082
YAMWILL II	29505

- b) 450 toneladas para el resto de las embarcaciones artesanales inscritas en la pesquería artesanal de Jurel de la III Región.

Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción artesanal de Jurel asignada a la III Región, periodo noviembre-diciembre de 2012.

3.- Las embarcaciones artesanales a que se refiere el numeral anterior deberán dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con la Ley N° 19.713.

4.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

5.- El límite máximo de captura total para el año 2012, autorizado a Blumar S.A. en la unidad de pesquería de jurel de la V a la IX Regiones, es el siguiente:

Jurel V-IX Regiones:

	Ene-Sept	Oct-Dic	Total
Total sin traspaso	44.016,830	2.316,762	46.333,592
Traspaso (500 ton)	475,000	25,000	500,000
Final 2012	43.541,831	2.291,761	45.833,592

6.- Al armador industrial que sobrepase el límite máximo de captura establecido en un año calendario se le descontará al año siguiente el triple del exceso, expresado en porcentaje para cada uno de los coeficientes de participación relativos de cada una de las naves que dio origen al límite máximo de captura en la unidad de pesquería correspondiente.

Asimismo, al armador que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

7.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

8.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad con el procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713.

9. - La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA.



FÉLIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca (S)